

- ANT:**
- 1) Decreto Supremo N° 8, de fecha 31.01.2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de 05.03.2020.
 - 2) Resolución Exenta N° 37.877, de fecha 30.12.2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dicta pliegos técnicos normativos RIC N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 contenidos en el artículo 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.
 - 3) Oficio Circular N° 9.677, de fecha 22.07.2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 - 4) Oficio Circular Electrónico N° 89.015, de fecha 30.09.2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- MAT:**
- Complementa el Oficio Circular Electrónico N°89.015, de fecha 30.09.2021, respecto de vigencia del permiso de edificación indicado en el Artículo Único Transitorio del Decreto Supremo N° 8.

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Oficio Circular detallado en el ANT. 3) esta Superintendencia se pronunció con relación al Artículo Único Transitorio del Decreto Supremo N° 8 del ANT. 1), en adelante, e indistintamente “D.S. N° 8”, para los escenarios que se puedan presentar respecto de determinadas instalaciones o proyectos de instalaciones eléctricas en desarrollo o en construcción, a cuyo respecto no sería exigible la normativa contenida en los Pliegos Técnicos, debido a que, en la fecha previa de su entrada en vigencia, estos proyectos de instalaciones se encontraban en alguna de las situaciones que se indican a continuación:



Caso:1400435 Acción:3069843 Documento:3137689
VºBº GBF/FCC/JCC/HAM/SL.

1/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3069843&pd=3137689&pc=1400435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

- i. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia, de los respectivos Pliegos Técnicos de normas técnicas.
- ii. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación, anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 33.877, (12.01.2021) individualizada en el ANT.2), cuya obtención se ha formalizado con posterioridad a dicha data.

Posteriormente, se complementó el Oficio Circular N° 9.677 del ANT. 3), mediante el Oficio Circular Electrónico N° 89.015 del ANT. 4), en el cual esta Superintendencia precisó el alcance, en el sentido que la referida excepción del Artículo Único Transitorio del D.S. N°8 aplicará a los siguientes casos:

- i. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia, de los respectivos Pliegos Técnicos de normas técnicas.
- ii. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación, anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 33.877, cuya obtención se ha formalizado con posterioridad a dicha data.
- iii. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación, anterior a la entrada en vigencia de los respectivos Pliegos Técnicos de normas técnicas

II. COMPLEMENTA OFICIO CIRCULAR ELECTRÓNICO N° 89.015 DE FECHA 30.09.2021

La disposición establecida en el Artículo Único Transitorio prescribe que la excepción para la aplicación de los Pliegos Técnicos, una vez que hubieren entrado en vigencia (12 de julio de 2021), los mismos serán exigibles para aquellos proyectos que hubieren obtenido los respectivos permisos de edificación con anterioridad a dicha fecha.

Sin embargo, hemos detectado una cantidad significativa de declaraciones de instalaciones eléctricas de consumo, a las cuales los instaladores le han adjuntado permisos de edificación cuya data ha llegado hasta los 20 años de antigüedad, no cumpliendo así con el espíritu del Artículo Transitorio que aborda principalmente dicha excepción para las **instalaciones nuevas y no así para las modificaciones**, puesto que, en el caso de las modificaciones el citado Artículo señala que: *“Las modificaciones a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, quedará sujetas a las disposiciones de los respectivos pliegos de normas técnicas que se encuentren vigentes”*.



Caso:1400435 Acción:3069843 Documento:3137689
VºBº GBF/FCC/JCC/HAM/SL.

2/4

Por lo anterior, esta Superintendencia considera pertinente aclarar que la antigüedad del permiso de edificación, a presentar al momento de la declaración de la instalación de consumo, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 1.4.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), el cual regula la caducidad del permiso de edificación indicando que: *“El permiso caducará automáticamente a los tres años de concedido si no se hubieren iniciado las obras correspondientes o si éstas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo lapso. Una obra se entenderá iniciada una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones contempladas en los planos del proyecto”*.

Ante dicha consideración, esta Superintendencia ha estimado conveniente precisar la referida excepción del Artículo Único Transitorio del D.S. N° 8 respecto al permiso de edificación, ya que, para los efectos de declaración de las instalaciones de consumo, se aceptarán los permisos de edificación que tengan fecha de hasta tres años anteriores de la entrada en vigencia de los pliegos técnicos del D.S. N° 8. Es decir, se permitirá declarar bajo norma NCh 4/2003 (norma vigente al momento del otorgamiento del permiso de edificación), todos aquellos proyectos que contengan un permiso de edificación con fecha de hasta el 12.07.2018.

Para los proyectos que cuenten con un permiso de edificación cuya fecha de otorgamiento sea anterior a la indicada (12.07.2018), deberán solicitar una carta a la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente, en la cual se indique que la obra en cuestión se encontraba en ejecución al momento de la entrada en vigencia de los pliegos técnicos del D.S. N° 8 (12.07.2021) es decir que el permiso de edificación se encontraba vigente a dicha fecha y que además este contemplaba desde un inicio la etapa que actualmente se está declarando. Esta carta deberá ser presentada en conjunto con el correspondiente permiso de edificación al momento de realizar la declaración de la instalación de consumo.

Finalmente, cabe destacar que lo anterior no altera los puntos i, ii y iii del Oficio Circular Electrónico N° 89.015 del ANT. 4), si no mas bien, aclara la fecha del señalado permiso de edificación a presentar al momento de declarar la respectiva instalación de consumo.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Distribución

- CChC
- Colegio de Instaladores Electricistas de Chile A.G.
- Dirección de Arquitectura MOP / docdigital@sec.cl
- Ministerio de Energía / docdigital@sec.cl



Caso:1400435 Acción:3069843 Documento:3137689
VºBº GBF/FCC/JCC/HAM/SL.

3/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3069843&pd=3137689&pc=1400435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

OFICIO CIRCULAR ELECTRONICO N° 120076
Santiago, 08 de Junio de 2022

- Comisión Nacional de Energía / docdigital@sec.cl
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DTSE
- DGTE
- DTIE
- Secretaría General
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa.
- Unidad Coordinadora de Coordinación de Electricidad Región Metropolitana



Caso:1400435 Acción:3069843 Documento:3137689
VºBº GBF/FCC/JCC/HAM/SL.

4/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3069843&pd=3137689&pc=1400435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl